



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210033400
DEMANDANTE: GLADYS VIZCAÍNO AHUMADA
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que las partes demandante y demandada presentaron conciliación extrajudicial. Sírvase Proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante escrito recibido el 25 de agosto de 2021 a las 8:49 AM, proveniente de la dirección electrónica angiepayares21@gmail.com, la apoderada judicial de la parte demandante, abogada ANGELA SILVA PAYARES, aportó conciliación extrajudicial suscrita por sí misma, por la demandante GLADYS VIZCAÍNO AHUMADA y el demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS, escrito con constancias de diligencias de presentación personal efectuadas por estos últimos, ante la Notaría Segunda del Circulo de Barranquilla.

Habida cuenta del acuerdo suscrito entre las partes, este Despacho procederá a dictar sentencia anticipada al no haber pruebas por practicar, ello de conformidad con lo contemplado en el artículo 278, el cual reza:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa." (Cursiva y negrita fuera de texto original)*

Al respecto de la anterior figura, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC1902-2019 adujo:

"(...) De lo anterior, se desprende que los jueces tienen la obligación de, una vez advertido el no cumplimiento del debate probatorio o que de llevar este último a cabo resultaría inocuo, proferir el fallo sin adicionales trámites, en cabal cumplimiento de lo expuesto por los principios celeridad y economía procesal, que, en últimas, reclaman de la jurisdicción decisiones prontas, «con el menor número de actuaciones posibles y sin dilaciones injustificadas». De no ser así, sería someter cada causa a una prolongación absurda, completamente injustificada, en contra de los fundamentos sustanciales y procesales que acompañan los trámites judiciales".

Pues bien, teniendo en cuenta el caso sub examine, se tiene que las partes presentaron acuerdo consistente en fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión que devenga el demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS en su condición de



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210033400
DEMANDANTE: GLADYS VIZCAÍNO AHUMADA
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS

pensionada de FIDUPREVISORA, ello a favor de la demandante GLADYS VIZCAÍNO AHUMADA.

Constatando el acuerdo presentado y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante GLADYS VIZCAÍNO AHUMADA en cuantía del 50% de la pensión que devenga el demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA.

Aunado a todo lo expuesto, con la presentación del escrito en comento se configuran los presupuestados dados en el artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá notificado al demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS por conducta concluyente. En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por la demandante y el demandado, y, en consecuencia, ADMITIR la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante GLADYS VIZCAÍNO AHUMADA en cuantía del 50% de la pensión que devenga el demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA.
2. Téngase notificado al demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS por conducta concluyente.
3. Oficiar al pagador de FIDUPREVISORA informándole del presente acuerdo conciliatorio. Líbrese el oficio respectivo.
4. La anterior providencia presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.
5. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 1018-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Co.
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co>
malambo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 80 de fecha 26 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210033400
DEMANDANTE: GLADYS VIZCAÍNO AHUMADA
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS

Malambo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Señor pagador FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 – 03 Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

Oficio No. 2034AB

**FAVOR REMITIR
SU RESPUESTA
ÚNICAMENTE POR
CORREO
ELECTRÓNICO**

VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00334-00
DEMANDANTE: GLADYS VIZCAÍNO AHUMADA C.C. 22406737
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS C.C. 8681429

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendaro 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión que devenga el demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA, haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante GLADYS VIZCAÍNO AHUMADA identificada con cedula de ciudadanía número 22406737.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

pl *AB* *Antez Barrera*
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

